

El Colegio – Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

OPOSICIÓN Y ENTREGA

RADICACIÓN: 2020-00198-00

DEMANDANTE: IRIAN PERICO GARCÍA

DEMANDADO: CARLOS SOLANO MOSQUERA

ASUNTO: OPOSICIÓN A LA ENTREGA

Transcurridos los cinco (5) días otorgados para solicitar pruebas, ni la parte demandada, ni el opositor dentro del despacho comisorio, allegaron escrito con solicitud de pruebas.

No obstante, este despacho procederá a decretar pruebas de oficio y fijará fecha, para que tenga lugar la audiencia para práctica de pruebas y resolver la oposición a la entrega formulada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. FÍJESE el día 8 de febrero de 2024 a las 2:30 pm, para que se lleve a cabo la audiencia regulada en el artículo 309 del Código General del Proceso.

Prevéngase a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes. Asimismo, se les hace saber que al menos un día antes de la fecha establecida, el despacho remitirá a los correos electrónicos aportados los respectivos enlaces y medios para la conexión de la audiencia.

Los apoderados deben garantizar la competencia virtual de sus representados, contando con todos los medios idóneos para una comunicación efectiva como son: buena conexión a internet, computador o dispositivo que cuente con cámara web, micrófono y audio.



SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS. Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos aportados en la diligencia de entrega de inmueble practicada a través de despacho comisorio adelantado por la Inspección de Policía Municipal de El Colegio - Cundinamarca.

TERCERO. DECRETAR como prueba de oficio, el **INTERROGATORIO** del opositor **JOSEPH PERICO GARCÍA**, quien debe comparecer a la audiencia virtual para absolver interrogatorio que le formulará el despacho.

CUARTO. DECRETAR como prueba de oficio, los **INTERROGATORIOS DE PARTE** del señor **CARLOS SOLANO MOSQUERA** y la señora **IRIAN GARCIA PERICO**, quienes de igual manera deben comparecer a la audiencia virtual para absolver interrogatorio que le formulará el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



El Colegio – Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

OPOSICIÓN Y ENTREGA

RADICACIÓN: 2020-00183-00

DEMANDANTE: IRIAN PERICO GARCÍA

DEMANDADO: MANUEL IGNACIO TRUJILLO DÍAZ

ASUNTO: OPOSICIÓN A LA ENTREGA

Transcurridos los cinco (5) días otorgados para solicitar pruebas, ni la parte demandada, ni el opositor dentro del despacho comisorio, allegaron escrito con solicitud de pruebas.

No obstante, este despacho procederá a decretar pruebas de oficio y fijará fecha, para que tenga lugar la audiencia para práctica de pruebas y resolver la oposición a la entrega formulada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. FÍJESE el día 15 de febrero de 2024 a las 2:30 pm, para que se lleve a cabo la audiencia regulada en el artículo 309 del Código General del Proceso.

Prevéngase a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes. Asimismo, se les hace saber que al menos un día antes de la fecha establecida, el despacho remitirá a los correos electrónicos aportados los respectivos enlaces y medios para la conexión de la audiencia.

Los apoderados deben garantizar la competencia virtual de sus representados, contando con todos los medios idóneos para una comunicación efectiva como son: buena conexión a internet, computador o dispositivo que cuente con cámara web, micrófono y audio.



SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS. Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos aportados en la diligencia de entrega de inmueble practicada a través de despacho comisorio adelantado por la Inspección de Policía Municipal de El Colegio - Cundinamarca.

TERCERO. DECRETAR como prueba de oficio, el **INTERROGATORIO** del opositor **JOSEPH PERICO GARCÍA**, quien debe comparecer a la audiencia virtual para absolver interrogatorio que le formulará el despacho.

CUARTO. DECRETAR como prueba de oficio, los **INTERROGATORIOS DE PARTE** del señor **MANUEL IGNACIO TRUJILLO DIAZ** y la señora **IRIAN GARCIA PERICO**, quienes de igual manera deben comparecer a la audiencia virtual para absolver interrogatorio que le formulará el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



El Colegio – Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

OPOSICIÓN Y ENTREGA

RADICACIÓN: 2020-00142-00

DEMANDANTE: IRIAN PERICO GARCÍA Y ABELARDO GARCÍA REYES

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE MARQUEZ MANOSALVA

ASUNTO: OPOSICIÓN A LA ENTREGA

Transcurridos los cinco (5) días otorgados para solicitar pruebas, ni la parte demandada, ni el opositor dentro del despacho comisorio, allegaron escrito con solicitud de pruebas.

No obstante, este despacho procederá a decretar pruebas de oficio y fijará fecha, para que tenga lugar la audiencia para práctica de pruebas y resolver la oposición a la entrega formulada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. FÍJESE el día 22 de febrero de 2024 a las 2:30 pm, para que se lleve a cabo la audiencia regulada en el artículo 309 del Código General del Proceso.

Prevéngase a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes. Asimismo, se les hace saber que al menos un día antes de la fecha establecida, el despacho remitirá a los correos electrónicos aportados los respectivos enlaces y medios para la conexión de la audiencia.

Los apoderados deben garantizar la competencia virtual de sus representados, contando con todos los medios idóneos para una comunicación efectiva como son: buena conexión a internet, computador o dispositivo que cuente con cámara web, micrófono y audio.



SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS. Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos aportados en la diligencia de entrega de inmueble practicada a través de despacho comisorio adelantado por la Inspección de Policía Municipal de El Colegio - Cundinamarca.

TERCERO. DECRETAR como prueba de oficio, el **INTERROGATORIO** de los opositores **JOSEPH PERICO GARCÍA** e **ISABEL GARCÍA**, quienes deben comparecer a la audiencia virtual para absolver interrogatorio que le formulará el despacho.

CUARTO. DECRETAR como prueba de oficio, los INTERROGATORIOS DE PARTE del señor CARLOS ENRIQUE MARQUEZ MANOSALVA, la señora IRIAN GARCIA PERICO y el señor ABELARDO GARCÍA REYES, quienes de igual manera deben comparecer a la audiencia virtual para absolver interrogatorio que le formulará el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS

JUEZ



El Colegio – Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 2022-00290-00

DEMANDANTE: REINALDO ACOSTA GARZÓN DEMANDADO: ELDA MARIA LASERNA TORRES

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA**, instaurado por **REINALDO ACOSTA GARZÓN** a través de apoderado judicial.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 23 de enero de 2023, del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La demandada **ELDA MARIA LASERNA TORRES**, se advierte que fue notificada de acuerdo según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con el envío de 30 de junio de 2023, (tal como fue certificado por la empresa de correos en el cuaderno principal), quien guardó silencio transcurrido el término del traslado.

La Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, realizó la inscripción de la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-44782, objeto del gravamen prendario y el 12 de septiembre de 2023, se realizó el secuestro del mismo por parte de este despacho judicial.

De lo anterior, se tiene que la demandada no dió cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de ejecución, ni contestó la demanda, ni propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbelo. Asimismo, el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si se hubiere practicado el embargo sobre los bienes gravados con prenda se ordenará seguir adelante con la ejecución: por lo que este operador de justicia considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**.

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **REINALDO ACOSTA GARZÓN**, a través de apoderado judicial contra **ELDA MARIA LASERNA TORRES**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 23 de enero de 2023.

SEGUNDO. DECRETAR el **REMATE**, previo **AVALÚO** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado, y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de requisitos se señalará.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO. Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS

JUEZ



El Colegio – Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO

RADICACIÓN: 2014-00035-00

DEMANDANTES: MANUEL JOSÉ TORRES FAJARDO Y OTROS

DEMANDADOS: MARÍA DOLORES CHAVEZ Y OTROS

AUTO: AUTO QUE ACLARA SENTENCIA

En El Colegio – Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Juez, procede a decidir respecto a la aclaración peticionada por las partes dentro del proceso de la referencia.

Indicado lo anterior, se profiere el siguiente:

AUTO INTERLOCUTORIO

Las partes dentro del proceso de la referencia señalaron que en la providencia donde se ordena la partición material se señaló erróneamente el nombre del despacho que dirigió el proceso de la referencia. Asimismo, solicitaron que a este operador de justicia que se aclarara la sentencia, toda vez que manifiestan que la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, devolvió la documentación para registrar la partición en atención a que en el proveído que decretó la partición se estaba dando un área de vialidad de 6.744.67 M2, la cual no está identificada y no se encuentra determinado a quienes se les adjudica dicha área.

En consecuencia, señalan que se hace necesario que la parte resolutiva de la referida providencia sea aclarada en cuanto a precisar la forma como quedará dividido el predio "BALSORA", de acuerdo con la partición presentada en el trámite del proceso, particularmente respecto de la hijuela de retroceso vial o vialidad.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 285 del Código General del Proceso señala:

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

De lo dispuesto en el artículo citado se extrae que, la aclaración de la sentencia, requiere la existencia de conceptos que se presten para diversas interpretaciones y, además, tales conceptos deben estar inmersos en la parte resolutiva de la misma, o, si están en la parte motiva, se relacionen directamente con lo establecido en la resolutiva.

Considera este despacho que, es viable acceder a lo pretendido por los recurrentes, por cuanto es cierto lo indicado por las partes, que se omitió incluir en la parte resolutiva que decretó la división material, la determinación, identificación y adjudicación del área de vialidad de 6.744.67 metros cuadrados.

Es pertinente señalar que este operador de justicia dio traslado al trabajo de partición presentado dentro del trámite del proceso judicial, en el cual se señalaba la totalidad de los comuneros del predio objeto de la litis, sin embargo, no se señaló con claridad la formación de la hijuela común y proindivisa correspondiente al área de retroceso vial o vialidad.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de aclaración presentada por uno de los demandantes, conforme a lo aquí motivado.



En virtud de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA.

RESUELVE

PRIMERO: ACCÉDESE a la solicitud de aclaración formulada por el **Doctor MANUEL JOSÉ TORRES FAJARDO**, quien actúa en causa propia, respecto del numeral 1 de la sentencia del 22 de junio de 2023, proferida por este despacho, conforme lo aquí motivado.

SEGUNDO. ACLÁRESE, respecto del numeral primero de la sentencia del 22 de junio de 2023, proferida por este despacho, en los siguientes términos:

DIVIDIR MATERIALMENTE el inmueble rural denominado BALSORA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-822 y cédula catastral 00-00-0001-0088-000 y con una cabida superficiaria de 32.000 metros cuadrados, de la siguiente manera:

Al comunero **DARIO CHAVEZ SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.248.943, se le adjudica por su derecho, un área de terreno de 3.776,18 metros cuadrados denominado Lote 1, del plano que obra al folio 242, del Predio rural en mayor extensión denominado BALSORA, ubicado en la vereda de Santo Domingo, jurisdicción municipal de El Colegio, con cabida superficiaria aproximada de tres (3 Has) hectáreas 2.000. Cuyos LINDEROS GENERALES son: Por el SUR del Mojón MR al Mojón MS linda con camino que de El Triunfo conduce a la vereda de Santo Domingo; por el OCCIDENTE: del Mojón SM al Mojón MR limita con herederos Sánchez; por el NORTE: del Mojón MR al Mojón M quebrada La Panjuila de por medio, limita con Teresa Gómez y el señor Pedro León; y por el ORIENTE: del Mojón M al Mojón MR camino de por medio de tres metros de ancho, limita con herederos de Riaño y encierra.

A los señores **HECTOR MANUEL CAMARGO CORREDOR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.564.262, **CLAUDIA PATRICIA CAMARGO CORREDOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.923.391, y **DIANA PATRICIA CAMARGO CORREDOR** identificada con la cédula de



ciudadanía No. 20.652.597, se les adjudica por su derecho en común, un área de terreno de 3.520,89 metros cuadrados denominado Lote 2, del plano que obra al folio 242 del Predio rural en mayor extensión denominado BALSORA, ubicado en la vereda de Santo Domingo, jurisdicción municipal de El Colegio, con cabida superficiaria aproximada de tres (3 Has) hectáreas 2.000. Cuyos LINDEROS GENERALES son: Por el SUR del Mojón MR al Mojón MS linda con camino que de El Triunfo conduce a la vereda de Santo Domingo; por el OCCIDENTE: del Mojón SM al Mojón MR limita con herederos Sánchez; por el NORTE: del Mojón MR al Mojón M quebrada La Panjuila de por medio, limita con Teresa Gómez y el señor Pedro León; y por el ORIENTE: del Mojón M al Mojón MR camino de por medio de tres metros de ancho, limita con herederos de Riaño y encierra.

A las señoras, **ANA MARIA GAONA CASTAÑEDA** identificada con el NUIP 1021684156, y **MARIA ISABEL GAONA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.554, se les adjudica por su derecho en común, un área de terreno de 3.305,68 metros cuadrados denominado Lote 3, del plano que obra al folio 242 del Predio rural en mayor extensión denominado BALSORA, ubicado en la vereda de Santo Domingo, jurisdicción municipal de El Colegio, con cabida superficiaria aproximada de tres (3 Has) hectáreas 2.000. Cuyos LINDEROS GENERALES son: Por el SUR del Mojón MR al Mojón MS linda con camino que de El Triunfo conduce a la vereda de Santo Domingo; por el OCCIDENTE: del Mojón SM al Mojón MR limita con herederos Sánchez; por el NORTE: del Mojón MR al Mojón M quebrada La Panjuila de por medio, limita con Teresa Gómez y el señor Pedro León; y por el ORIENTE: del Mojón M al Mojón MR camino de por medio de tres metros de ancho, limita con herederos de Riaño y encierra.

Al comunero, **FRANCISCO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.267.270, se le adjudica por su derecho, un área de terreno de 3.502,82 metros cuadrados denominado Lote 4, del plano que obra al folio 242, del Predio rural en mayor extensión denominado BALSORA, ubicado en la vereda de Santo Domingo, jurisdicción municipal de El Colegio, con cabida superficiaria aproximada de tres (3 Has) hectáreas 2.000. Cuyos LINDEROS GENERALES son: Por el SUR del Mojón MR al Mojón MS linda con camino que de El Triunfo conduce a la vereda de Santo Domingo;



por el OCCIDENTE: del Mojón SM al Mojón MR limita con herederos Sánchez; por el NORTE: del Mojón MR al Mojón M quebrada La Panjuila de por medio, limita con Teresa Gómez y el señor Pedro León; y por el ORIENTE: del Mojón M al Mojón MR camino de por medio de tres metros de ancho, limita con herederos de Riaño y encierra.

A la comunera, MARIA DOLORES CHÁVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.707.492, se le adjudica por su derecho, un área de terreno de 4.643,50 metros cuadrados denominado Lote 5, del plano que obra al folio 242, del Predio rural en mayor extensión denominado BALSORA, ubicado en la vereda de Santo Domingo, jurisdicción municipal de El Colegio, con cabida superficiaria aproximada de tres (3 Has) hectáreas 2.000. Cuyos LINDEROS GENERALES son: Por el SUR del Mojón MR al Mojón MS linda con camino que de El Triunfo conduce a la vereda de Santo Domingo; por el OCCIDENTE: del Mojón SM al Mojón MR limita con herederos Sánchez; por el NORTE: del Mojón MR al Mojón M quebrada La Panjuila de por medio, limita con Teresa Gómez y el señor Pedro León; y por el ORIENTE: del Mojón M al Mojón MR camino de por medio de tres metros de ancho, limita con herederos de Riaño y encierra.

A los señores **NESTOR ALIRIO CUBILLOS LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 351.960, **GLADYS MARINA CUBILLOS DE GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.822.813 y **ANA FELICITAS CUBILLOS LEAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.547.941, se les adjudica por su derecho en común, , un área de terreno de 2.540,08 metros cuadrados denominado Lote 6, del plano que obra al folio 242 del Predio rural en mayor extensión denominado BALSORA, ubicado en la vereda de Santo Domingo, jurisdicción municipal de El Colegio, con cabida superficiaria aproximada de tres (3 Has) hectáreas 2.000. Cuyos LINDEROS GENERALES son: Por el SUR del Mojón MR al Mojón MS linda con camino que de El Triunfo conduce a la vereda de Santo Domingo; por el OCCIDENTE: del Mojón SM al Mojón MR limita con herederos Sánchez; por el NORTE: del Mojón MR al Mojón M quebrada La Panjuila de por medio, limita con Teresa Gómez y el señor Pedro León; y por el ORIENTE: del Mojón M al Mojón MR camino de por medio de tres metros de ancho, limita con herederos de Riaño y encierra.



Al señor MANUEL JOSÉ TORRES FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.108.972, se le adjudica por su derecho, un área de terreno de 2.222,22 metros cuadrados denominado Lote 7, del plano que obra al folio 242, del Predio rural en mayor extensión denominado BALSORA, ubicado en la vereda de Santo Domingo, jurisdicción municipal de El Colegio, con cabida superficiaria aproximada de tres (3 Has) hectáreas 2.000. Cuyos LINDEROS GENERALES son: Por el SUR del Mojón MR al Mojón MS linda con camino que de El Triunfo conduce a la vereda de Santo Domingo; por el OCCIDENTE: del Mojón SM al Mojón MR limita con herederos Sánchez; por el NORTE: del Mojón MR al Mojón M quebrada La Panjuila de por medio, limita con Teresa Gómez y el señor Pedro León; y por el ORIENTE: del Mojón M al Mojón MR camino de por medio de tres metros de ancho, limita con herederos de Riaño y encierra.

Al señor MIGUEL ANTONIO SALAMANCA PEÑALOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.136.177, se le adjudica por su derecho, un área de terreno de 1.743,96 metros cuadrados denominado Lote "A", del plano que obra al folio 242, del Predio rural en mayor extensión denominado BALSORA, ubicado en la vereda de Santo Domingo, jurisdicción municipal de El Colegio, con cabida superficiaria aproximada de tres (3 Has) hectáreas 2.000. Cuyos LINDEROS GENERALES son: Por el SUR del Mojón MR al Mojón MS linda con camino que de El Triunfo conduce a la vereda de Santo Domingo; por el OCCIDENTE: del Mojón SM al Mojón MR limita con herederos Sánchez; por el NORTE: del Mojón MR al Mojón M quebrada La Panjuila de por medio, limita con Teresa Gómez y el señor Pedro León; y por el ORIENTE: del Mojón M al Mojón MR camino de por medio de tres metros de ancho, limita con herederos de Riaño y encierra.

ÁREA DE AFECTACIÓN COMÚN. VIALIDAD. El predio BALSORA ya dividido, cuenta con 32.000 metros cuadrados; parte de este terreno lo forma el área de la vialidad (retroceso vial) cuyo porcentaje es el (21.08%), equivalente a 6.744.67 metros cuadrados; el otro 78.92% o sea 25.225.33 metros cuadrados corresponden a las áreas ocupadas por los poseedores y titulares de domino de los lotes 1-2-3-4-5-6-7 y Lote A



Por lo que el área de 6.744.67 metros cuadrados, queda como la zona vial y área de afectación en común para todos los lotes, en los porcentajes correspondientes a las áreas ocupadas, respectivamente, y que son:

LOTE	ÁREA OCUPADA M2	% VIALIDAD
Lote A	1.743.96	5.45%
Lote 1	3.776.18	11.80%
Lote 2	3.520.89	11.00%
Lote 3	3.305.68	10.33%
Lote 4	3.502.82	10.95%
Lote 5	4.643.50	14.51%
Lote 6	2.540.08	7.94%
Lote 7	2.222.22	6.94%
VIALIDAD	6.744.67	21.08%
TOTAL ÁREA PREDIO	32.000	100.00%
BALSORA		

Área Física ocupada: 25.255.33 M2 + Vialidad 6.744.67 M2 = 32.000,00 M2

El área de retroceso vial o vialidad que corresponde a 6.744.67 metros cuadrados, conforma una hijuela común y proindivisa, gravando los lotes individuales adjudicados en el porcentaje que a cada uno de ellos corresponde como afectación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS



El Colegio – Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO – DILIGENCIA DE SECUESTRO

RADICACIÓN: DC 2023-00017-00

DEMANDANTE: JENNY CAROLINA VAN DOORNE GONZÁLEZ
DEMANDADO: ROSA NELLY GÓNZALEZ SIMBAQUEVA Y OTROS

Avizora este despacho que mediante auto de 29 de septiembre de los corrientes se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-2793 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca para el día 30 de noviembre de 2023 a las 9:00 am.

No obstante, este despacho, una vez se revisó el proceso de la referencia, encontró que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el Doctor JHON JAIRO PEREZ JIMENEZ en calidad de apoderado judicial del demandado CONSUELO SIMBAQUEVA y YULY ANDREA GUTIERREZ SIMBAQUEVA.

Por lo tanto, este despacho procederá a suspender y/o aplazar la realización de la diligencia que está programada para el 30 de noviembre de 2023, hasta tanto no se resuelva el precitado recurso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA**.

RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER y/o APLAZAR la realización de la diligencia secuestro programada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023, hasta tanto este despacho resuelva el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la parte demandante.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS

J**u**ez